

ASPECTOS QUE DEBES TENER EN CUENTA SI VAS A FORMULAR UNA QUEJA DISCIPLINARIA

1. DEBER DE DENUNCIA Y EXENCIONES:

Es deber de los servidores públicos denunciar ante la autoridad competente las faltas disciplinarias de las cuales tengan conocimiento. Sin embargo, ninguna persona está obligada a formular queja contra:

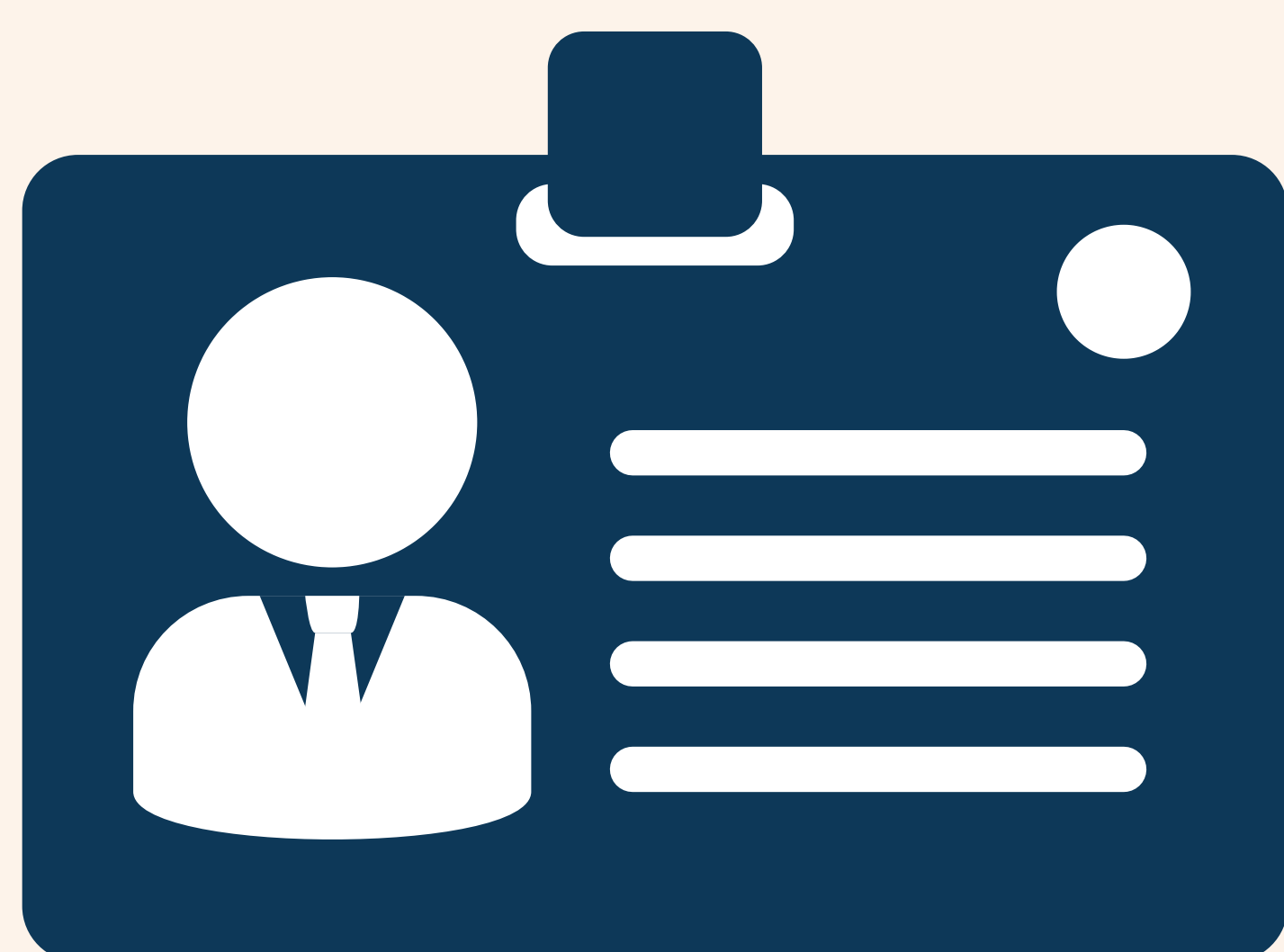
- Sí misma (derecho a no autoincriminarse)
- Su cónyuge
- Compañero/a permanente
- Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos)
- Parientes hasta el segundo grado de afinidad (suegros, yernos, nueras, cuñados)
- Parientes hasta el primero civil (padres o hijos adoptivos).



2. CONTENIDO DE LA QUEJA

La queja debe contener:

- Relación clara y detallada de los hechos presuntamente constitutivos de falta disciplinaria
- Fecha y lugar de ocurrencia (en tanto sea posible)
- Identificación del presunto responsable (si lo conoce)
- Anexar documentos probatorios si se dispone de ellos
- Enunciar posibles testigos de los hechos.



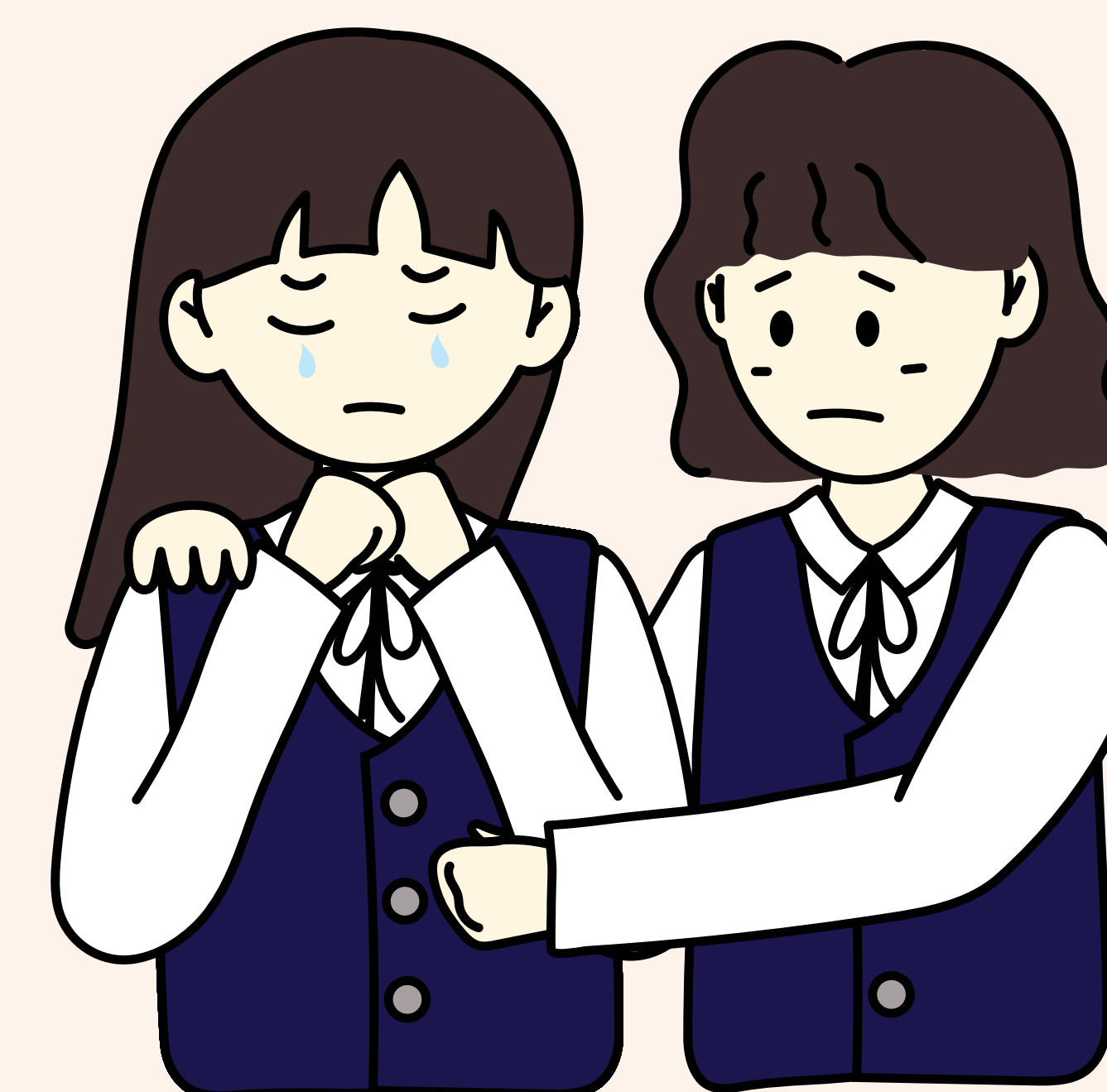
3. ESTATUS DEL QUEJOSO:

Dentro del derecho disciplinario, a quien presenta una queja se le denomina "quejoso".

Por regla general, el quejoso no se considera sujeto procesal, excepto cuando la denuncia versa sobre:

- Violencias de género
- Discriminación
- Prejuicio
- Violaciones de derechos humanos

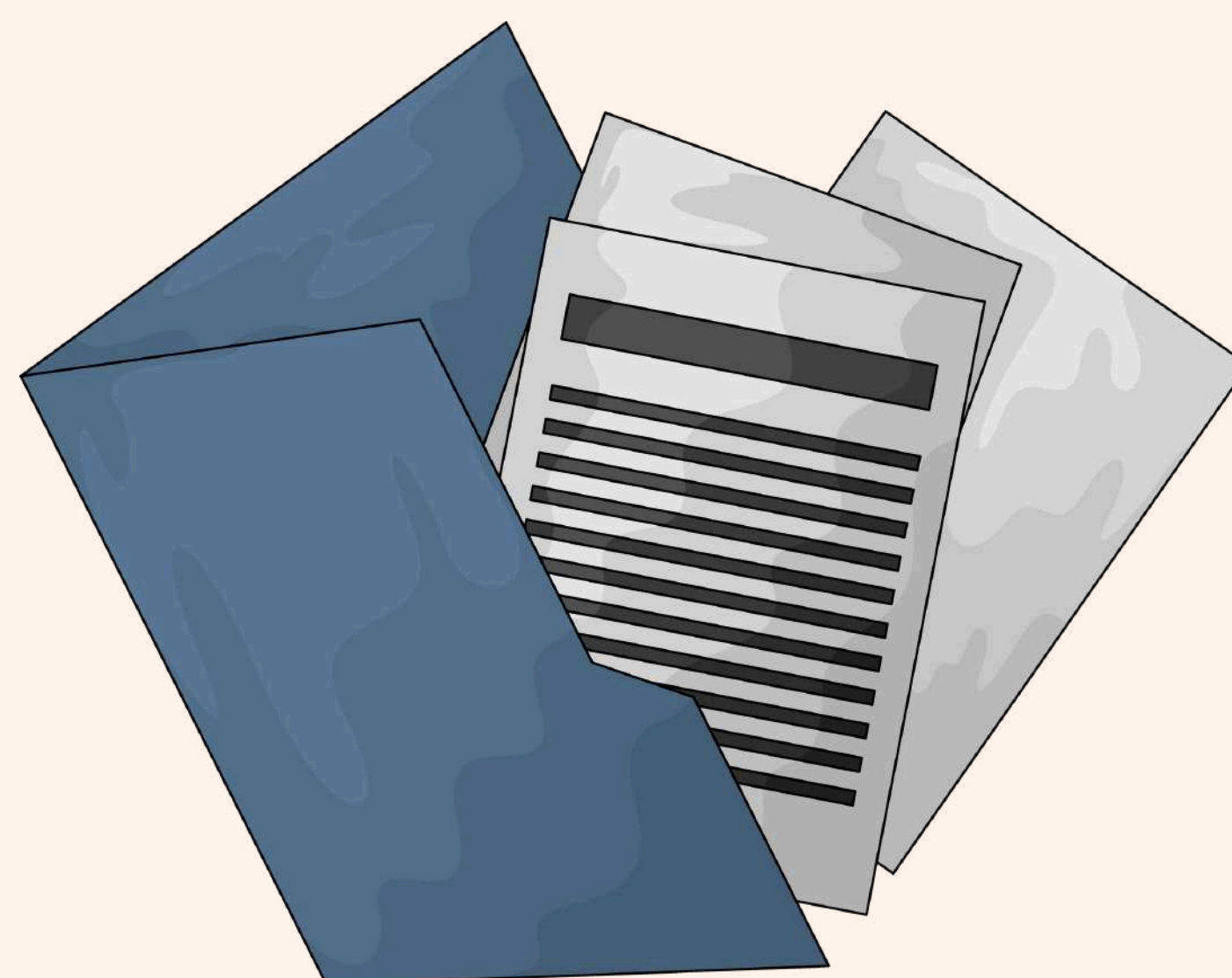
En estos casos, se le reconoce la calidad de víctima y puede intervenir en la actuación.



4. FACULTADES DEL QUEJOSO EN EL PROCESO

Aunque no sea sujeto procesal, el quejoso puede:

- Presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento
- Aportar las pruebas que tenga en su poder
- Interponer recurso de apelación contra la decisión de archivo o el fallo absolutorio.



5. RESERVA LEGAL DEL PROCESO

Las actuaciones disciplinarias tienen reserva legal hasta que:

- Se formule pliego de cargos, o
- Se archive el proceso

El quejoso podrá acceder al expediente cuando se le comunique la decisión de archivo o el fallo.

7. TRATAMIENTO DE QUEJAS ANÓNIMAS

Por regla general, a las quejas anónimas no se les otorga credibilidad ni son fuente idónea de conocimiento de una falta disciplinaria. Sin embargo, las autoridades disciplinarias pueden adelantar de oficio la actuación cuando:

- La queja anónima vaya acompañada de pruebas
- Exponga de forma concreta hechos de relevancia disciplinaria con autor identificado o identificable.



6. DESISTIMIENTO DEL QUEJOSO

El desistimiento del quejoso no es causal para terminar el proceso. La autoridad disciplinaria deberá continuar con el curso del proceso para verificar si hay lugar al reproche disciplinario.



8. VALOR PROBATORIO DE LA QUEJA

La queja en sí misma no constituye prueba. Solo adquiere valor probatorio cuando es ratificada mediante declaración juramentada por quien la presenta.

